

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE IGLESIA DE CRISTO BIBLICA FUNDAMENTAL INDEPENDIENTE.

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de Iglesia de Cristo Bíblica Fundamental Independiente, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 9 de julio de 1993.

Representantes

Legales: Rafael David Aguilar Orosco y José Cabrera Cervantes.

Domicilio Legal: Av. El Ciruelo No. 65, Col. Robledo, Mexicali, Baja California.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

Bienes que aportan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público que están bajo su custodia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 13 de agosto de 1993.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Nicéforo Guerrero Reynoso.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de la Iglesia Bautista Bíblica de la Fe en Escobedo, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA IGLESIA BAUTISTA BIBLICA DE LA FE EN ESCOBEDO.

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la Iglesia Bautista Bíblica de la Fe en Escobedo, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 12 de julio de 1993.

Representantes

Legales: Guadalupe Gallegos Rodríguez y Pablo Montelongo Salazar.

Domicilio Legal: Calle Marga No. 709, Col. Pedregal del Topo Chico, Escobedo, Nuevo León.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministro de culto, a sus representantes, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

Bienes que aportan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado del bien propiedad de la Nación destinado al culto público que está bajo su custodia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 17 de agosto de 1993.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Nicéforo Guerrero Reynoso.**- Rúbrica.

FE de erratas al Decreto por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 20 de agosto de 1993.

En la página 2, segunda columna, renglón 31, dice:

Estados, declararán reformados los

Debe decir:

Estados, declara reformados los

En la página 3, primera columna, renglón 37, dice:

Excepción de aquellos que actúen en la

Debe decir:

Excepción de aquellos que actúen en

En la página 3, primera columna, renglón 38, dice:

representación del banco y de los no remunerados

Debe decir:

representación del banco y de los no remunerados